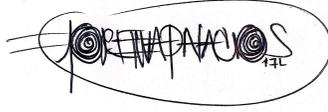


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-586**, de **FRANCISCO JAVIER ACOSTA GUTIÉRREZ** contra IST TRAINING S.A.S., informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 24 al 30 de marzo de 2022 y la parte actora subsanó en término (fls. 83 a 96); así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 22 de marzo de 2022 (fl. 82) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de Laboral de Primera Instancia, promovida por **FRANCISCO JAVIER ACOSTA GUTIÉRREZ** en contra de **IST TRAINING S.A.S.**

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARIBEL RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada con la C. C. 51.921.006 y T. P. 359.641 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 86).

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada, por intermedio de su representante legal Dr. ÓSCAR ALBERTO GERENA CARRILLO, respectivamente y/o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá aportar toda la documental que obre en su poder, en especial la solicitada al folio 10 de la demanda, so pena de inadmitir la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las

partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 105 de
fecha 23/06/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA